



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
PALACIO DE JUSTICIA, 5 PISO, CARRERA 14 CALLE 14 ESQUINA
TEL. 5600410 - VALLEDUPAR CESAR,
j03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO NULIDAD DE ESCRITURA – INCIDENTE DE NULIDAD
DEMANDANTE: ANITH MARIA MURGAS DE VILLERO
DEMANDADOS: MARINA MURGAS ARZUAGA Y OTROS
RADICADO: 20001 31 03 003 2015 00238 00.
FECHA: **02 NOV 2021**

ANTECEDENTES

Revisado el expediente, se evidencia escrito de nulidad presentado por el apoderado judicial de los demandados Jaime Murgas Arzuaga, rodrigo Murgas Arzuaga, Mario José Murgas Arzuaga, Felipe Andrés Murgas Vega, maría Carolina Murgas Vega y Luis Javier Murgas Vega, en el cual manifiesta, bajo la gravedad de juramento, que se desconoce la totalidad de los correos electrónicos de los sujetos procesales que intervienen dentro del proceso.

La secretaria, dio traslado de dicho escrito el 01 de octubre de 2020. Así mismo informó al momento de dar paso al Despacho, una vez vencido el termino de traslado del incidente de nulidad, fue cargada la carpeta digital en el one drive; sin embargo, el expediente no estaba totalmente digitalizado debido a lo voluminoso del mismo.

Posterior a lo anterior, el apoderado de la señora Tatiana Mora Lopera manifestó que se había notificado del traslado de las nulidades, pero que sin embargo desconocía del contenido de los escritos y tampoco encontraba el auto que consagraba dicha actuación procesal, solicitando, se le concediera un termino para conocer el contenido de tales

CONSIDERACIONES

Artículo 132 del C.G.P. nos enseña: *“Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.”*

Así mismo el artículo 42 del C.G.P., en sus numerales 2, 3, 5 y 12, consagra el deber del juez de evitar los vicios de procedimiento o corregirlos antes de que puedan desencadenar una nulidad procesal, teniendo entre otros la

herramienta consagrada en el art. 132 del C.G.P., a fin de asegurar la eficacia de la actuación procesal, evitar la invalidación de la actuación y la consecuente posposición de la realización del derecho.

Es por ello, que en atención a lo consagrado en el ítem antecedente, es evidente que al momento de proponer el incidente de nulidad, el apoderado de los demandados no dio traslado del escrito a los demás sujetos procesales, al manifestar que desconocía sus correos electrónicos, y que de acuerdo a las manifestaciones realizadas por el Doctor, Rodríguez, este desconoce el contenido del escrito de nulidad.

Sumado a lo anterior, revisado el micrositio del Juzgado en la pagina de la Rama Judicial, no se encuentra cargado el escrito de nulidad presentado.

Entonces, considera esta Judicatura, que a fin de evitar la vulneración del debido proceso y de la defensa, de los sujetos procesales que informaron al Despacho que desconocían en contenido de la nulidad, se dará traslado por tres (03) días de dicho escrito a estos sujetos procesales, a través de la secretaria.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero Civil,

RESUELVE

PRIMERO. - Dar traslado del escrito de nulidad por el termino de tres (03) días, a través de la secretaria a los siguiente correos electrónicos:

- rubencho5748@hotmail.com
- asesjuridicorodriguez@hotmail.com
- rodriguezcaldasabogados@gmail.com

Juez,

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARINA ACOSTA ARIAS. -

c.g.v.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR	
En estado	No. 078 Hoy 03 NOV 2021 se
notificó a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)	
INGRID MARINELL ANAYA ARIAS Secretaria	